

VII.—RESCISION DE CONTRATOS

Cuando un contrato haya sido rescindido por el Contratista o por el propietario, por incumplimiento o por conveniencia del Gobierno, ya sea que se trate de la calidad de la obra o del plazo de ejecución, de la calidad o plazo de entrega de maquinaria, equipo o materiales, el Organismo Ejecutor y el Banco intercambiarán sus puntos de vista para tomar las soluciones pertinentes. El presente Reglamento es complementario de lo que disponen las respectivas cláusulas del Contrato de Préstamo, y por tanto, en caso de oposición o pugna entre las disposiciones de este Reglamento y las del mencionado Contrato, prevalecerán las disposiciones de este último."

Artículo 2°.—Dar cuenta pormenorizada del presente Decreto al Congreso Nacional en la subsiguiente legislatura.

Artículo 3°.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) DR. ROBERTO SUAZO CORDOVA, Presidente de la República.—(f) OSCAR MEJIA ORELLANO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA.—(f) CARLOS FLORES FACUSSE, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.—(f) EDGARDO PAZ BARNICA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.—(f) JOSE SERRA HERNANDEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA.—(f) GUSTAVO ADOLFO ALFARO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA Y COMERCIO.—(f) ARTURO CORLETO MOREIRA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—(f) ALMA RODAS DE FIALLOS, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION PUBLICA.—(f) GONZALO RODRIGUEZ SOTO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.—(f) VICTOR CACERES LARA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA Y TURISMO.—(f) DARIO HUMBERTO MONTES, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.—(f) JOSE AZCONA DEL HOYO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.—(f) MIGUEL ANGEL BONILLA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES.—(f) LUIS ROBERTO FLORES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO SUPERIOR DE PLANIFICACION ECONOMICA.—(f) AUGUSTO SUAREZ LOZANO, DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO, POR LEY".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

PRESIDENTE

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 94

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Mercado Internacional está experimentando variación en los precios del petróleo y sus derivados, generando diferenciales entre el valor anterior de la factura petrolera y las estructuras de precios vigentes en el país.

CONSIDERANDO: Que el diferencial generado a consecuencia de la disminución del precio internacional del petróleo, habilita recursos que coadyuvarán a resolver el déficit fiscal existente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

CONSIDERANDO: Que es menester que los beneficios de la reducción por diferenciales de precios se canalicen a las clases sociales menos favorecidas, así como a sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que las Secretarías de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, Hacienda y Crédito Público y el Banco Central de Honduras, son los organismos del Estado involucrados directamente en las operaciones de Compra-Venta y de la recaudación de los excedentes generados en la comercialización del petróleo crudo, reconstituidos y productos refinados.

CONSIDERANDO: Que es un deber ineludible del Estado de velar y proteger el interés de la colectividad nacional, como en el presente caso.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o.—Créase la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus derivados, la cual estará integrada por los Secretarios de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, Hacienda y Crédito Público y Presidente del Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 2o.—El Poder Ejecutivo por medio de la Comisión Administradora, queda facultada para contratar en forma directa y exclusiva la compra-venta de petróleo crudo, reconstituido, refinado, y todos sus derivados, en el Mercado Internacional.

ARTÍCULO 3o.—A fin de mantener el abastecimiento normal en el mercado interno, la Comisión Administradora podrá suscribir convenios o contratos con las refinerías establecidas o por establecerse, así como con otras empresas similares, para determinar los procedimientos y mecanismos que faciliten el suministro, almacenamiento y distribución de todos los productos derivados del petróleo.

ARTÍCULO 4o.—Las compras de los productos a que se refiere este Decreto, se harán en base a los contratos o convenios suscritos y los que se suscriban en el futuro, quedando a cargo del Banco Central de Honduras el manejo del pago de la factura petrolera o sus derivados.

ARTÍCULO 5o.—La Comisión Administradora tomará las medidas convenientes para el mantenimiento de la estructura de precios internos aprobados mediante Acuerdo N° 89-83 emitido por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, el 23 de febrero de 1983.

No obstante, la Comisión Administradora podrá recomendar la revisión de la estructura de precios del mercado interno, conforme las variaciones de precios que actúe el mercado internacional del petróleo.

ARTÍCULO 6o.—Las medidas que se adopten en relación con el Artículo anterior, procurarán no afectar hasta donde sea posible, los márgenes de utilidad que actualmente se obtienen en las distintas etapas de comercialización.

ARTÍCULO 7o.—El diferencial de precio resultante entre el valor de la factura petrolera y sus derivados del proveedor internacional y el precio de venta fijado por la Comisión Administradora internamente, deberá ser acreditado por el Banco Central de Honduras en la cuenta general de la Tesorería General de la República, a medida que éste vaya generándose con los pagos al exterior.

ARTÍCULO 8o.—El Poder Ejecutivo por medio de las Secretarías de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público y Economía y Comercio, en coordinación con el Banco Central de Honduras, emitirán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de este Decreto.

ARTÍCULO 9o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON,
Presidente.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútase

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA,
Presidente.

Leticia Matay
Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio,

DECRETO NUMERO 96

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Aprobar el Informe de Labores realizadas por el Poder Ejecutivo en la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, durante el período del 27 de enero al 31 de diciembre de 1982.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON,
Presidente.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútase

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA,
Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley.

Arturo Pineda López



8

MEXICO

Tegucigalpa, D.C., a 20 de julio de 1983.

Tenemos el honor de saludar a Vuestra Excelencia, en ocasión de completar nuestra AIDE MEMOIRE del día 15 de los corrientes y transcribir el siguiente texto:

"DECLARACION CONJUNTA DE LOS PRESIDENTES DE MEXICO Y VENEZUELA PARA LA RENOVACION DEL PROGRAMA DE COOPERACION ENERGETICA PARA PAISES DE CENTROAMERICA Y EL CARIBE."

"EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MIGUEL DE LA MADRID-HURTADO, Y EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, LUIS HERRERA CAMPINS,

"RECORDANDO LA DECLARACION CONJUNTA, FIRMADA EN SAN JOSE, COSTA RICA, EL 3 DE AGOSTO DE 1980, POR LA QUE SE ESTABLECIO EL PROGRAMA DE COOPERACION ENERGETICA PARA PAISES DE CENTROAMERICA Y EL CARIBE:

"TENIENDO EN CUENTA LOS CAMBIOS REGISTRADOS EN EL MERCADO PETROLERO INTERNACIONAL Y SUS REPERCUSIONES EN LA CAPTACION DE RECURSOS EXTERNOS DE LOS DOS PAISES;

"TENIENDO EN CUENTA ASIMISMO QUE MEXICO Y VENEZUELA ATRAVIESAN POR UNA COYUNTURA ECONOMICA PARTICULARMENTE DIFICIL, DERIVADA TANTO DE PROBLEMAS INTERNOS COMO DE LAS CONSECUENCIAS DE UNA SITUACION ECONOMICA INTERNACIONAL ADVERSA;

"RECONOCIENDO QUE LOS PAISES DE CENTROAMERICA Y EL CARIBE HAN SIDO AFECTADOS DE MANERA AUN MAS SEVERA POR LA CRISIS ECONOMICA INTERNACIONAL;

"REAFIRMANDO EL COMPROMISO DE MEXICO Y VENEZUELA, PAISES PARTICIPANTES DEL GRUPO CONTADORA, CON EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ EN CENTROAMERICA Y RECONOCIENDO QUE LOS CONFLICTOS REGIONALES TIENEN SU ORIGEN SOBRE TODO EN LAS CONDICIONES DE ATRASO EN EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS "DECLARANDOSE SOLIDARIOS CON LA COOPERACION ECONOMICA ENTRE PAISES EN DESARROLLO EN LOS TERMINOS DEL PROGRAMA DE ACCION DE CARACAS, Y AFIRMANDO LA VOLUNTAD POLITICA DE AMBAS NACIONES DE APOYAR LA REALIZACION DE ACCIONES DE COOPERACION QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS PUEBLOS DE LA REGION;

##....

Excelentísimo Señor
Lic. Arnulfo Pineda López
Secretario de Relaciones Exteriores por Ley
de la República de Honduras
Su Despacho.-

"CONSIDERANDO LA EJECUCION SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DURANTE SUS TRES AÑOS DE OPERACION EN TERMINOS DE SUMINISTRO DE PETROLEO DE CONCESION DE CREDITOS PARA FINANCIAR PARCIALMENTE SU ADQUISICION Y DE LA POSIBILIDAD DE APOYAR CON ESOS RECURSOS CREDITICIOS PROYECTOS DE DESARROLLO A LARGO PLAZO;

"DECLARAN QUE MEXICO Y VENEZUELA MANTENDRAN EN OPERACION POR UN CUARTO AÑO, A PARTIR DEL 3 DE AGOSTO DE 1983, EL PROGRAMA DE COOPERACION ENERGETICA PARA PAISES DE CENTROAMERICA Y EL CARIBE

"DEFINEN COMO MODALIDADES DE OPERACION DEL ACUERDO EN SU CUARTO AÑO DE OPERACION LAS SIGUIENTES: MANTENER LA GARANTIA DE SUMINISTRO HASTA POR 160,000 BARRILES DIARIOS, APORTADOS A PARTES IGUALES; OTORGAR CREDITOS POR EL EQUIVALENTE DEL 20 POR CIENTO DE LAS RESPECTIVAS FACTURAS PETROLERAS, CON UN PLAZO DE CINCO AÑOS Y UNA TASA DE INTERES DE 8 POR CIENTO ANUAL EN CASO DE QUE LOS RECURSOS CREDITICIOS SE DESTINEN A PROYECTOS DE DESARROLLO ECONOMICO EN ESPECIAL LOS DEL SECTOR ENERGETICO Y LOS RELATIVOS A LA INTEGRACION ECONOMICA REGIONAL LOS FINANCIAMIENTOS PODRAN CONVERTIRSE A UN PLAZO HASTA DE 20 AÑOS CON UNA TASA DE INTERES DEL 6 POR CIENTO ANUAL.

"INSTRUYEN A LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA EJECUCION DEL PROGRAMA EN MEXICO Y VENEZUELA PARA QUE CONTINUEN CELEBRANDO CONSULTAS REGULARES SOBRE LOS DIVERSOS ASPECTOS DE LA MARCHA DEL PROGRAMA PARA QUE ESTABLEZCAN UN SISTEMA EFICAZ DE INTERCAMBIO DE INFORMACION Y PARA QUE ASEGUREN UNA OPERACION SIMETRICA Y FLUIDA DEL MISMO.

"LOS PRESIDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA EMITEN ESTA DECLARACION CONJUNTA EN LA CIUDAD DE CANCUN, QUINTAN ROO, MEXICO A LOS 17 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1983.

"MIGUEL DE LA MADRID HURTADO

LUIS HERRERA CAMPINS"

Aprovechamos la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

Plutarco Albarrán López,
Embajador de México

General Hermes J. Salas Rivero
Embajador de Venezuela